

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Septiembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.634

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Sabaté Tarafa, Presidente del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera solicitando se dicte una disposición declarando:

Que basándose en las reales órdenes de 21 de Enero de 1916 y 24 de Mayo de 1930, se considere a los Maestros nacionales que presten servicios en las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera con los mismos derechos que los de las «Escuelas Ribas», de Rubí, por cuanto, según el artículo 97 de la ley de Instrucción pública del año 1.857, son consideradas como Escuelas públicas de Primera enseñanza;

Resultando que el solicitante, en el escrito y documentos que acompaña demuestra que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera se encuentran en las mismas características que impulsaron a conceder a los Maestros nacionales que prestasen sus servicios en las «Escuelas Ribas» de Rubí, todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales:

Resultando que como las «Escuelas Ribas» las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera substituyen a las nacionales por ser gratuitas y públicas, y por ser insuficientes las que tiene actualmente Igualada, como justifica, mediante certificación, el Alcalde de aquella ciudad, y ajustándose al plan vigente de enseñanzas de las Escuelas nacionales y siendo, en general, el espíritu que la informa el mismo de la Escuela nacional, como se justifica en las actas de las visitas de inspección.

Resultando que sus enseñanzas ofrecen, además, las ventajas del certificado de estudios primarios, librado por personas de tan elevado prestigio como el Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, el Vicedirector del Instituto de Segunda enseñanza de Barcelona y el señor Inspector de la zona correspondiente

a Igualada, cosa todavía no generalizada en España y digna de mayor encomio:

Resultando que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera reciben subvención del Estado en méritos de la magnífica labor de enseñanza primaria que realizan en pro de la cultura nacional, y como acertadamente dice la Real orden de 21 de Enero de 1916, «que si el Estado presta a establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención con cargo a los Presupuestos generales, no hay razón para que se les niegue la cooperación personal del Profesorado público»:

Considerando como dice la Real orden del 24 de Mayo último «Gaceta del 31 de Mayo de 1930», que conservando los Maestros nacionales su puesto en el escalafón, no existe perjuicio de tercero; antes al contrario:

Considerando que la enseñanza en las instituciones no oficiales, dirigida y ejercida por Maestros procedentes del Magisterio nacional, es una garantía para el Estado de la solidez de sus enseñanzas, resultando así beneficiada la enseñanza primaria nacional:

Considerando que las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera son un modelo entre las de instituciones de esta naturaleza, y que el esfuerzo constante que desde hace cuarenta y dos años realiza en pro de la cultura nacional debe verse apoyado y estimulado por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la petición formulada por D. Emilio Sabaté Tarafa, Presidente del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera declarando:

Que en tanto que subsistan las garantías que hoy ofrece esta institución, los Maestros nacionales que presten o pasen a prestar servicios en las Escuelas del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera, pueden acogerse, como los Maestros de las «Escuelas Ribas», de Rubí, a las disposiciones del 21 de Enero de 1916 «Gaceta del 28 de Enero» y 24 de Mayo de 1930 «Gaceta del 31 de Mayo de 1930».

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1930.

TORMO

Sesior Director general de primera enseñanza.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 3.016

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en vir-

tud de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda y el artículo 33 del Estatuto de Recaudación ha acordado nombrar auxiliares de las zonas de Baena y Priego a don Alejandro Ayala Alcántara y a don José Luis Jaén Abril, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba 4 de Septiembre de 1930.—Fernando Romero.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 2.989

Mes de Agosto de 1930

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

- Por lesiones, 15.
- Por otros varios, 34.
- Por robos, 1.
- Por hurtos, 30.
- Por estafa, 2.
- Total de detenidos, 75.

Captura de requisitoriados

- Por delitos comunes, 2.
- Total de detenidos, 2.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 55.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 105.

Número de denuncias, 160.

Armas recogidas

- De caza, 41.
- Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 4.
- Armas blancas, 2.
- Número de denuncias, 9.

Incendios

Ocurridos en fincas:

- Rústicas, 13.
- Urbanas, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

- Pesetas, 61.947.
- Casuales, 13.
- Intencionados, 2.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 5.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 149.

- Total general:
- De denuncias, 323.
- De detenidos, 77.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 1.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

- Por corta de árboles y leña, 2.
- Por extracción de frutos, 3.
- Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 7.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 5.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

- Lanar, 1.462.
- Cabrío, 1.319.
- Vacuno, 62.
- Cerda, 699.
- Caballar, 32.
- Mular, 124.
- Asnal, 116.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 149.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 3.814.

Córdoba 4 de Septiembre de 1930.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2.965

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, reunido en sesión ordinaria el día veinte del corriente mes, con asistencia de las cuatro quintas partes del número total de señores concejales que la componen, tomó por unanimidad el acuerdo de convertir en Títulos al portador, para su enajenación, la inscripción nominativa número 2071, del ochenta por ciento de bienes de propios que le perte-

nece y fué emitida en treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete, para destinar su importe, una vez llevada al presupuesto municipal ordinario del año próximo la oportuna consignación, a la adquisición de una casa propia para instalar en ella el Ayuntamiento, el Juzgado municipal y las demás dependencias municipales que su capacidad consienta, a cuyo efecto se remite por esta Alcaldía a la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas certificación del expresado acuerdo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento del Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente a la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se puedan formular por los vecinos las protestas que correspondan conforme a dicha disposición, bien entendido que no será estimada la que no se suscriba por el diez por ciento al menos de los vecinos inscritos en el padrón municipal.

Almedinilla 30 de Agosto de 1930.—José Ariza.—P. S. M. El Secretario interino, Germán Aguilar.

PALENCIANA

Núm. 2.966

Don José Carreira Ramírrz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenciana.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presuesto del corriente año aara la formación del presupuesto que ha de regir en el próximo año económico de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y los ocho días siguientes las reclamacio-

nes u observaciones que se estimen oportunas todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Palenciana a 1.º de Septiembre de 1930.—José Carreira.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.977

A los efectos de la vigente legislación de apremios, se hace saber, que la Comisión permanente en sesión del 25 de Agosto último nombró agente ejecutivo de este Ayuntamiento a don José Portero Pequeño, vecino de Montilla con capacidad para dicho cargo.

Fernán-Núñez uno de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José López.

IZNAJAR

Núm. 2.985

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordada la creación de una plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, con el carácter además de Médico tocólogo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y 250 de gratificación como Inspector de Sanidad, cuyo cargo habrá de proveerse por concurso que queda abierto por plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, de acuerdo con la Real orden de 23 de Mayo último, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados de los siguientes documentos:

Certificado de nacimiento del interesado; otro del Registro general correspondiente para acreditar no tener antecedentes penales; título de Licenciado o Doctor en Medicina; título o documento que acredite que el interesado pertenece al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y el que acredite haber hecho el curso especial de toxicología en Casas de Maternidad, estimándose como preferentes los realizados en las de Madrid; pudiendo presentar además otros documentos que acrediten méritos que el interesado juzgue oportuno presentar, reservándose la Corporación el derecho de apreciar en conjunto los méritos que se aleguen.

Las condiciones generales y particulares del concurso, además de las expuestas, son las siguientes:

La causa de la vacante es como se ha dicho de creación voluntaria del Ayuntamiento.

El partido lo constituye únicamente el Ayuntamiento de la villa de Iznajar, de la provincia de Córdoba, partido judicial de Rute.

El censo de población es de 8.643 habitantes.

La categoría de la plaza se ha estimado de segunda equiparándola en

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.ª quincena del mes de Agosto

Número 3.014

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	3	Porcina	6	29	»	23	12
Carbunco bacteridiano	1	Ovina	»	10	»	8	2
Mal rojo	1	Porcina	1	»	»	1	»
Pulmonía infecciosa	1	Id.	5	»	»	5	»

Córdoba 6 de Septiembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, José Garrido.

suelo, y condiciones a las dos existentes cuya clasificación fué autorizada por Real orden de 6 de Abril de 1905.

El número de familias pobres es de 564, que el Ayuntamiento acordará qué parte de ellas ha de atender el facultativo que obtenga la plaza objeto de este concurso, además de la obligación de atender los servicios especiales de tocología que se impone al que fuere nombrado. —Francisco Palomino. Iznajar 31 de Agosto de 1930.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.023

Don Cayetano Martos Herruzo, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la confección de la relación general del Repartimiento por utilidades para el ejercicio actual, que determina el artículo 509: letra C. del Estatuto municipal queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para admitir las reclamaciones que se presenten por los interesados durante el plazo de quince días hábiles y tres más a contar de la fecha y en las horas que fija la citada disposición.

Las reclamaciones que se presenten a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 párrafo 2.º habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia al vecindario para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 5 de Septiembre de 1930.—El Presidente de la Junta, Cayetano Martos.—P. S. M. El Secretario, J. Moreno.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 2.897

Don Ricardo de Soto Rivera, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, se instruye expediente de información posesoria, a instancia de Santiago Murillo Moreno, mayor de edad, casado, labrador, para inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, entre otras, las siguientes fincas, señaladas con los números que se indican.

Tercera. Otro pedazo de terreno de cabida de ocho celemines equivalentes a cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas. Linda al Norte, Loreto Toledo; Este, arroyo del Albardado; Sur, Francisco González Castro, y Oeste, zona del Ferrocarril vía estrecha. Su valor es el de cuarenta pesetas, y la adquirió el solicitante por permuta que hizo con otra

de la vecina de esta villa doña Angela Rivera Muñoz, figurando catastrada a nombre de Casiano Vera Narvaez, difunto.

Cuarta. Otro pedazo de terreno de cabida de tres celemines, equivalentes a diez y seis áreas, diez centiáreas. Linda al Norte, Manuel Lozano; Este, arroyo del Albardado; Sur, el adquirente y Oeste, Manuel Capellán. Su valor es el de cuarenta pesetas, y la adquirió el actor también por permuta con otra de doña Angela Rivera Muñoz, figurando catastrada a nombre de doña Ana Muñoz Madueño, difunta.

Quinta. Otro pedazo de terreno de cabida de siete celemines, o treinta y siete áreas, cincuenta y nueve centiáreas. Linda al Norte, Leoncio Sánchez; Este, el adquirente Ana Muñoz y Manuel Lozano; Sur, Tomás Romero y Oeste, zona del ferrocarril vía estrecha. Su valor es el de setenta y cinco pesetas. Adquirió el actor esta finca por compra a Manuel Capellán Murillo, difunto, a cuyo nombre figura catastrada.

Sexta. Otro pedazo de terreno de medio celemin o dos áreas, sesenta y ocho centiáreas. Linda al Norte, Manuel Triviño; Este, arroyo del Albardado; Sur, Acisclo Muñoz y Oeste, Juan Félix Gallardo. Es su valor cien pesetas y la adquirió el actor por compra a Rafael Rodríguez Lozano, difunto, a cuyo nombre figura catastrada.

Séptima. Otro pedazo de terreno de tres celemines o diez y seis áreas, diez centiáreas; que linda al Norte, Acisclo Muñoz; Este, arroyo del Albardado; Sur, Ana Muñoz y Oeste, Manuel Capellán. Es su valor cincuenta pesetas y la adquirió el actor por compra a Manuel Lozano Caballero, difunto a cuyo nombre figura catastrada.

Novena. Otro pedazo de terreno de media fanega o treinta y dos áreas veinte centiáreas. Linda al Norte, Casiano Vera, hoy José García y Rafael Rodríguez; Este, Arroyo del Albardado; Sur, Leoncio Sánchez, hoy Manuel Capellán; y Oeste, zona de la vía estrecha, hoy Leoncio Sánchez. Es su valor cincuenta pesetas, y la adquirió el actor por compra a Tomás García Mohedano, figurando catastrada a nombre de don Francisco González Castro, difuntos.

Undécima. Otro pedazo de terreno de cabida de uno y medio celemin u ocho áreas cinco centiáreas. Linda al Norte, Loreto Toledo; Este, arroyo del Albardado; Sur, Rafael Rodríguez y Oeste, Juan Félix Gallardo. Es su valor diez pesetas, la adquirió el actor por compra a Manuel Triviño Cuenca, difunto, a cuyo nombre figura catastrada.

Duodécima. Otro pedazo de terreno de cabida de un celemin y medio dígito de cuatro celemines o veinte y un áreas, cuarenta y siete centiáreas. Linda al Norte, el adquirente; Este, arroyo del Albardado; Sur, Francisco González Castro y Oeste José Romero. Es su valor cincuenta pesetas y

la adquirió el actor por compra a José García Muñoz, difunto a cuyo nombre figura catastrada.

Décima cuarta. Otro pedazo de terreno de una fanega o sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas. Linda al Norte, Manuel Sánchez Castillejo y Leoncio Sánchez Pedrosa, hoy el adquirente; Sur, Alfonso Vera, hoy Santiago Ambrosio Arroyo; Este, arroyo Albardado; y Oeste, Marina Narváez, hoy el adquirente. Es su valor ciento veinticinco pesetas y la adquirió el actor por compra a Loreto Toledo difunto. No figura inscrita en el Catastro.

Décima Novena. Otro pedazo de terreno de ocho celemines o cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas, linda al Norte, zona de la vía estrecha; Sur arroyo Albardado, Este, zona del ferrocarril vía estrecha; y Oeste, Leoncio Sánchez, hoy el adquirente. Es su valor veinte y cinco pesetas y la adquirió el actor por compra a Andrés Narvaez, difunto. No figura inscrita en el Catastro.

Y con el fin de que en el término de sesenta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a exponer cuanto a su derecho convinieren, en lo que respecta a la finca número tres, los desconocidos herederos de don Casiano Vera Narvaez a cuyo nombre figura catastrada esta finca; la cuatro, los desconocidos herederos de doña Ana Muñoz Madueño, a cuyo nombre figura catastrada; la cinco, los desconocidos herederos de don Manuel Capellán Murillo, a cuyo nombre figura catastrada y anterior poseedor de esta finca; la seis, los desconocidos herederos de don Rafael Rodríguez Lozano, anterior poseedor de esta finca a cuyo nombre figura catastrada; la siete, los desconocidos herederos de don Manuel Lozano Caballero, anterior poseedor de esta finca a cuyo nombre figura catastrada; la nueve los desconocidos herederos de Tomás García Mohedano, anterior poseedor de esta finca; la once, los desconocidos herederos de Manuel Triviño Cuenca, anterior poseedor de esta finca a cuyo nombre figura catastrada; la doce, los desconocidos herederos de José García Muñoz anterior poseedor de esta finca, a cuyo nombre figura catastrada; la catorce los desconocidos herederos de D.ª Loreto Toledo, anterior poseedora de esta finca; y la diez y nueve, los desconocidos herederos de don Andrés Narvaez, anterior poseedor de esta finca; que juntamente con las reseñadas, se encuentran situadas en este término municipal al sitio «Cortijo Nevado»; todos los herederos anteriormente relacionados de ignorado paradero o si hubieran fallecidos; previniendo a todos que en otro caso, se aprobará el expediente y se decretarán las inscripciones solicitadas.

Dado en Belmez a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—Ricardo de Soto.—El Secretario, Emiliano Sanz.

POSADAS

Núm. 2.968

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, Antonio Maestre Cuesta, la noche del 22 al 23 del actual, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 148 de 1930.

Dado en Posadas a 1.º de Septiembre de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de cuatro años, torda lucera, lunares entre ollares, hierro del Fénix nalga izquierda y el de La Unión Ganadera letra K-8 en la espaldilla izquierda.

MONTORO

Núm. 2.969

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez Municipal Letrado de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a don Eduardo Martínez Linde, que tuvo su último domicilio en Jaen, calle Ruiz Jiménez número seis, para que dentro del término de diez días a contar desde aquel en que aparezca inserto el presente comparezca ante este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez, número veinte, al objeto de emplazarle como responsable subsidiario; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante del sumario noventa y cinco del año 1929, sobre lesiones, contra Francisco Montoro Jeremias.

Dado en Montoro a 1.º de Septiembre de 1930.—Juan Manuel Criado.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.970

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal Letrado y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 25 al 26, de la finca Las Majuelas, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma, Manuel Poblete Flores y José Ruiz Martínez, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 114 de 1930.

Dado en Montoro a 30 de Agosto

de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Manuel Poblete Flores

Burra castaña oscura, de ocho años, buena alzada y sin hierro.

De la propiedad de José Ruiz Martínez

Burra rucia muy clara, de alzada mediana.

PRIEGO

Núm. 2.971

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en diligencias procedentes de causa por lesiones contra Manuel Jiménez Cabello de esta vecindad relativas, a hacer efectivas las costas en que ha sido condenado, he acordado por providencia de ayer sacar a pública y tercera subasta por término de veinte días para su venta sin sujeción a tipo las fincas embargadas al proceso que se pasan a describir:

Primera. Una cuadra con diez y seis metros cuadrados linda por derecha entrando e izquierda con el campo y por la espalda con Juan Giménez, radicante en la Carrasca Baja partido de Castal de Campos de éste término la cual salió a segunda subasta por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. Una casa con dos pisos y una superficie de diez y seis metros cuadrados que linda por la derecha entrando con el campo, izquierda con Mateo Serrano y espalda o fondo con Juan Jimenez, radicante en el mismo término y partido que la anterior y salió a segunda subasta por la cantidad de mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Septiembre próximo a las doce bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitiran posturas que no cubran las dos tereeras partes de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda. Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar previamente en mesa judicial el diez por ciento en efectivo de la cantidad antes mencionada o resguardo de haberlo uerificado en el establecimiento autorizado al efecto.

Tercera. Que los títulos de dicha finca constan de la certificación de cargas con los que habrán de conformarse los licitadores.

Cuarta. Y que el remate podrá hacerse con cualidad de ceder.

Dado en Priego a veinte y dos de Agssto de mil novecientos treinta.—Luz Manzanares.—Por mandado de su señoría licenciado, Andrés Coms.

CORDOBA

Núm. 2.979

Por el presente hago constar; que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del dis-

trito de la Derecha por estafa contra José Peñuela Agudo, ha recaído sentencia con fecha treinta de Agosto último, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condenar y condeno a José Peñuela Agudo a la pena de quince días de arresto a quince pesetas de multa, a que abone igual suma al perjudicado y al pago de las costas, publicándose este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Carrasco.

Dado en Córdoba a 1.º de Septiembre de 1930.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 2.980

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por estafa contra Antonio García (a) Chicharra, ha recaído sentencia con fecha treinta de Agosto último, cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio García (a) Chicharra a la pena de quince días de arresto a veinte y cinco pesetas de multa a que abone igual suma a la perjudicado y al pago de las costas, publicándose este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Carrasco.

Dado en Córdoba a 1.º de Septiembre de 1930.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, Amador Giménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.981

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la especie que después se reseñará propiedad de don Carlos Moreno Melgar, vecino de Puente Genil, desaparecido del sitio era del Cortijo El Chato, término de Moriles, la madrugada del día 30 de Agosto último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 155 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Cuatro sacos conteniendo dos fanegas de trigo cada uno de ellos.

Dado en Aguilar de la Frontera a 3 de Septiembre de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2.982

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Antonio Zafra Romero, vecino de La Victoria sustraídas el día 29 de Agosto último de la finca de Cañada de Gregorio, del término de San Sebastián de los Ballesteros, las que caso ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Septiembre de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un burro entero de tres años, pelo rucio oscuro, lucero, con un lunar negro en el pecho y de 1'26 metros de alzada.

Un mulo de cinco años de 1'46 metros de alzada, pardo oscuro, raza española, marca L. R. en la cadera izquierda, bebe en negro, lunares pequeños en el costillar derecho y

Otro mulo de once años de 1'45 metros de alzada, capa parda, raza española, rayado, lunar caña pie izquierdo y los dos últimos herrados con el de la Compañía el Fénix Agrícola V. número 11 en la nalga izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.983

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez municipal letrado de esta villa en funciones de Juez de Instrucción por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que despues se reseña la que fué hurtada en la (noche del doce al trece) digo madrugada del veinticinco de los corrientes de la finca denominada Quinta de este término y propiedad de don Rafael del Río, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con su ilegítimo poseedor si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y cinco del corriente año.

Dado en Castro del Río a 29 de Agosto de 1930.—Mateo Navajas.—El Secretario, Francisco Mármol.

Reseña

Mula de 5 años negra mas de marca ojbocicastaña hierro V. número 15.

Núm. 3.010

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se rese-

ñan, las que fueron hurtadas en la madrugada del día uno al dos del actual de los terrenos de la finca denominada Cuadrado de este término propiedad de Rafael Cañete Gómez, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número sesenta y siete del corriente año.

Dado en Casiro del Río a 4 de Septiembre de de 1930.—Rafael G. de Lara.—El Secretario interino, Francisco Mármol.

Reseña de las caballerías

Mulo capón de 11 años de 1'49 de alzada, castaño claro raza española con el hierro V. 13 en cadera izquierda, con lunares blancos en costillares y cincheras.

Mulo de siete años de 1'48 de alzada castaño raza española con el hierro Fénix V. 15 en paletilla izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.967

REINA MORENO, Juan (a) El Torerillo, vecino de Puente Genil, calle Rodolfo Gil, número tres.

Dos individuos desconocidos, aficionados al toreo, que el veinte y tres y veinte y cuatro de Agosto, comieron en Puente Genil, con aquel en su domicilio, dejando sus fotografías a una camarera de la Venta Rosa; y

GARCIA MORILLO, Rafael, que también estuvo en Puente Genil por igual época dejando su fotografía en poder de Alberto López, de los que no constan mas circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado de Aguilar de la Frontera para responder de los cargos que le resultan de la causa número 151 del año actual 1930, por delito de robo frustrado, del que se les supone autores, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.